



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

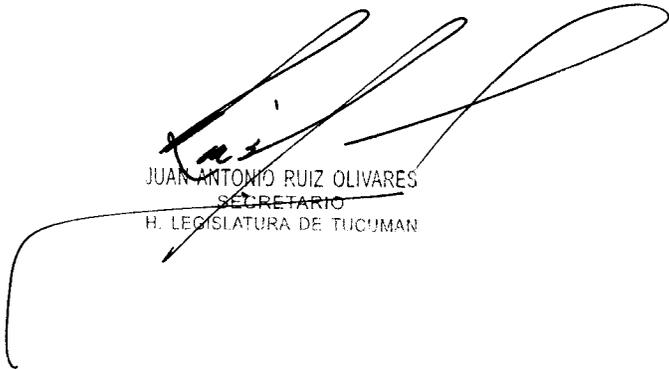
—  
**LEY N° 7263**

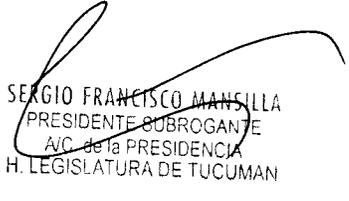
**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar con el Colegio de Agrimensores de Tucumán, un convenio en un todo de acuerdo al modelo que, como Anexo I forma parte integrante de la presente ley. La finalidad del mencionado convenio es la colaboración tanto financiera como técnica especializada del Colegio de Agrimensores de Tucumán con la Dirección General de Catastro para el mejoramiento de los métodos operativos sobre bases modernas que permita el funcionamiento más eficiente de esta última.

**Art. 2°.-** Los gastos que demande la reestructuración y mejoramiento de la Dirección General de Catastro prevista en la cláusula cuarta del modelo de convenio, que como Anexo I forma parte de la presente ley, se harán exclusivamente con fondos provenientes de la ejecución del mismo. En ningún caso se emplearán créditos presupuestarios asignados a la Dirección en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial.

**Art. 3°.-** Comuníquese.-

—  
- Texto consolidado.-

  
JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

  
SERGIO FRANCISCO MANSILLA  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
A/C de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



## Honorable Legislatura

### Tucumán

#### CONVENIO

Entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, representado en este acto por....., por una parte, y el Colegio de Agrimensores de Tucumán (C.A.T.- Ley N° 5.993), por la otra parte representado por su Presidente y Secretario General, se celebra el siguiente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Provincial N°.....-

ARTICULO 1°.- El C.A.T. prestará colaboración financiera y técnica especializada a la Dirección General de Catastro, con el objeto de proveer a su reestructuración y al mejoramiento de sus métodos operativos sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado.-

ARTICULO 2°.-Facúltase al (Representante del Estado) para celebrar con el C.A.T. un convenio en el que se concreta dicha operación.-

ARTICULO 3°.- El C.A.T. prestará su colaboración sin cargo alguno para el Estado, quedando autorizado para percibir de los usuarios de la Dirección General de Catastro las contribuciones especiales que el convenio determine y que resulten necesarias para cubrir los gastos que demanden los servicios que se presten, si perjuicio de las tasas especiales que correspondan. Al efecto podrá vender con exclusividad formularios de uso obligatorio para las certificaciones, informes, solicitudes en general.

ARTICULO 4°.- El presente convenio establece asimismo que:

a) Durará tres años y quedará automáticamente renovado por períodos anuales, excepto que con una anticipación mínima de 180 días a cada vencimiento anual, cualquiera de las partes lo denuncie. En este supuesto se suspenderá toda nueva contratación desde tal notificación y se rescindirá o transferirán al Estado las contrataciones que superen dichos 180 días. Se mantendrá la percepción hasta cumplir con todas las obligaciones, contratos y responsabilidades emergentes de la aplicación de esta ley y convenio.

b) La reestructuración y mejoramiento de la Dirección General de Catastro se concretará mediante:

1. Contrataciones de personal técnico profesional especializado y la adopción de los medios conducentes para incentivar a sus agentes.

2. Adquisición y locación de inmuebles, servicios, obras, máquinas y otros elementos de trabajo.

3. Organización de congresos, Cursos de capacitación y perfeccionamiento, conferencias, encuentros dentro y fuera de la Provincia y asistencia a los mismos.

4. Capacitación de personal dentro y fuera de la Provincia.

5. Publicación de trabajos de agrimensura, estadísticas, informes, memorias y legislación.

6. Contratación de seguros especiales.

ARTICULO 5°.- Los fondos provenientes de las contribuciones especiales previstas en los artículos 17 y 18 de este Convenio, serán depositados en una cuenta especial del Banco del Tucumán S.A., que llevará por denominación el número de esta ley. Sobre esta cuenta el C.A.T. hará los libramientos necesarios para atender los gastos, resultantes del plan general convenido previamente con el Director General de Catastro, libramientos que el Colegio hará únicamente a requerimiento del Director. El C.A.T. llevará documentación y contabilidad separada de los ingresos que obtenga por esta ley, cuyo producido sólo podrá invertirse en los fines previstos por la misma. Si quedaren fondos disponibles al tiempo de concluir el convenio y una vez cumplido con todas las obligaciones y responsabilidades, se transferirán al Estado Provincial.

ARTICULO 6°.- El C.A.T. retendrá sin cargo de rendición de cuenta el 5% de los ingresos totales brutos por las contribuciones autorizadas por esta ley para cubrir los gastos de administración, entre los que no se incluye los de impresiones de los formularios a venderse.

ARTICULO 7°.- Para formar un seguro para cubrir responsabilidades o indemnizaciones correspondientes a los contratos autorizados por esta Ley y por las responsabilidades emergentes de la administración del C.A.T., se destinará un 1,5% de las contribuciones especiales previstas por el artículo 17 y 18, el que no afectará el porcentaje indicado en el punto





## Honorable Legislatura Cucumán

anterior.

ARTICULO 8º.- Los fondos provenientes de las contribuciones especiales previstas en la presente Ley, estarán sujetos a auditorias a realizarse por Contaduría General de la Provincia en un todo conforme a lo previsto en el art. 105-Inciso n) y demás concordantes de la Ley N° 6.970.-

ARTICULO 9º.- El C.A.T. no asume responsabilidad patrimonial alguna por su intervención ni por los miembros de su Consejo Directivo, salvo con el fondo de seguro del 1,5% indicado en el punto anterior.

ARTICULO 10º.- Los bienes que se adquieran con los fondos de la presente ley quedarán incorporados al patrimonio estatal, sin cargo, con afectación exclusiva a la Dirección General de Catastro. Solamente si la Dirección General de Catastro lo juzga conveniente y ello no pudiera afectar las tareas y el mejoramiento del Catastro podrán excepcionalmente prestarse servicios a otras dependencias con bienes adquiridos con fondos de esta ley.-

ARTICULO 11º.- El C.A.T. y el Director de Catastro programarán anualmente el presupuesto y previsión de gastos e inversiones así como el plan de trabajo, sobre la base de cálculos estimativos de recursos y las necesidades del servicio.

ARTICULO 12º.- Sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan, el C.A.T. presentará anualmente y a la finalización del convenio el inventario de bienes adquiridos y el balance de movimiento de fondos. Asimismo presentará un informe mensual de los ingresos productos de la presente ley.

ARTICULO 13º.- Los contratos de trabajo, servicios u obras se celebrarán con el C.A.T. a propuesta de la Dirección General de Catastro. Los de trabajo y servicios serán rescindibles sin expresión de causa. Será la Dirección de Catastro quien prestará conformidad de los servicios, trabajos, materiales, muebles o máquinas y conformará el pago de los mismos. El personal contratado en estas condiciones actuará sometido a la autoridad exclusiva de la Dirección General de Catastro y a su régimen disciplinario. En cuanto al contrato de trabajo, quedará sujeto al régimen legal y previsional correspondiente al personal de C.A.T. a excepción de régimen disciplinario. La Dirección General de Catastro asignará las funciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 14º.- El Director de la Dirección General de Catastro actuará frente al C.A.T. como representante del Estado Provincial en todo cuanto se relacione con la ejecución del convenio, concretando directamente las necesidades de elementos, obras, servicios y locaciones. Efectuará el contralor directo o inmediato de la recepción de los bienes y el cumplimiento de los contratos con el personal y terceros.

ARTICULO 15º.- El mejoramiento y capacitación del Personal de Catastro, se obtendrá mediante:

- a) Asignaciones especiales por alta productividad individual en trabajos especiales;
- b) Becas de capacitación y perfeccionamiento;
- c) Gastos, viáticos, movilidad a adjudicarse con carácter extraordinario para práctica y especialización catastral o funciones afines.

ARTICULO 16º.- Las condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios sociales que se acuerden al Personal Administrativo y Técnico contratado, no serán superiores a los de los demás agentes estatales de análogas responsabilidades y jerarquía. Las excepciones deberán ser fundadas por el Director de Catastro.

ARTICULO 17º.- Cualquier diferencia en la aplicación o interpretación del presente convenio o en la forma de disponer los pagos o la ejecución de las tareas, será resuelta en definitiva por el señor Ministro de Economía, previa vista a ambas partes.

ARTICULO 18º.- Para el cumplimiento de los fines propuestos y conforme a la autorización del artículo.....de la Ley.....el C.A.T. percibirá de los usuarios de los servicios que presta la Dirección General de Catastro las siguientes contribuciones especiales, sin perjuicio de otras que establezcan en el futuro:





*Honorable Legislatura  
Tucumán*

1. Certificado Catastral para escrituración	\$ 12,00
2. Certificado o constancia de Valuación	\$ 5,00
3. Identificación de Inmuebles, por parcela	\$ 10,00
4. Croquis por parcela	\$ 10,00
5. Copia de planos archivados, por m2	\$ 10,00
6. Copia de plancheta catastral	\$ 10,00
7. Solicitud de registración de planos de: Mensura, Unificación, División, Propiedad Horizontal, Loteo	\$ 20,00
Por cada lote o unidad hasta cien lotes	\$ 8,00
Por cada lote excedente de cien	\$ 5,00
8. Solicitud de informe de verificación	\$ 12,00
9. Actualización, titularidad del dominio me- diante escrituras públicas	\$ 5,00
10. Solicitud de supresión de mejoras, de revi- sión de Valuación.	
Con inspección hasta 30 Kilómetros.	\$ 10,00
Más de 30 Kilómetros se incrementa por Ki- lometro	\$ 0,50
Sin inspección	\$ 10,00
11. Copias de fichas de avance o folio catas- tral por parcela.	\$ 2,00

ARTICULO 19°.- Se autoriza a la Dirección General de Catastro a fijar montos por las contribuciones de la información que surja de la implementación de la obra RECAT (Relevamiento Catastral Integral) tales como: fotos aéreas, restitución, ortofotos, cartografía básica y catastral y por procesos de información alfanumérica y gráfica.

ARTICULO 20°.- Se faculta a la Dirección General de Catastro a actualizar los montos de las contribuciones enumeradas en los artículos 17 y 18 cada seis meses, sin que en ningún caso los importes puedan superar los montos resultantes de aplicar los índices de bienes y servicios elaborados por el INDEC.

ARTICULO 21°.- Quedan exceptuados del pago de las contribuciones del presente convenio todos los organismos pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal.

ARTICULO 22°.- En prueba de conformidad se firma 1 (uno) original con su respectiva copia a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los .....días del mes.....de..... del año.....-

